



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-51378210-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Junio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-37935311- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-681-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-37934346-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **811/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.08 17:37:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.08 17:37:28 -03:00

## **Acuerdo art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de MAYO del 2020, entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (en adelante, UPADEP), representada por su Secretario General, Jorge A. Sansat, y por su Secretaria Adjunta de Organización y Asuntos Gremiales, Analía S. Berdini, por una parte y por la otra, la CÁMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEREOPORTUARIOS (en adelante la CÁMARA) representada en este acto por Ariel Emanuel Corocullo), manifiestan:

### **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

1. Que debido a la propagación del virus COVID-19, el Gobierno Nacional con fecha 12 de marzo de 2020 mediante el Decreto Nro. 260/2020 ha decretado la emergencia sanitaria nacional.

2. Que como medida consistente con la prevención de la propagación del COVID-19 se han cerrado las fronteras del país y paralizado el tráfico de vuelos internaciones.

3. Que, sin perjuicio de que la actividad de las empresas que conforman la CÁMARA se encuentra formalmente comprendida dentro de las actividades esenciales autorizadas (cf. art. 6 inc. 18 DECNU-2020-297-APN-PTE), el volumen del transporte aéreo y los servicios relacionados a éste, han sufrido una reducción sustancial debido al mencionado cierre de fronteras.

4. Que la totalidad de las medidas tomadas a fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 ha producido efectos colaterales en la economía en general y en particular en la economía de las empresas que conforman la CÁMARA, quienes encuentran enfrentando una situación de complejidad económica de suma gravedad, imposible de prever. Las empresas que conforman la CÁMARA han sufrido, entre otras, las siguientes gravosas consecuencias: a) una cesación de demanda de sus servicios de forma contundente y agresiva respecto a la demanda habitual, b) dificultades, y en ciertos casos imposibilidad, de cobranza ajenas a la voluntad de las empresas y enteramente atribuibles a la paralización total de los vuelos internacionales como consecuencia de la paralización del tránsito aéreo dispuesto por el Gobierno Argentino y por otros Gobiernos de numerosos países.

5. Que las consecuencias referidas implican para las empresas que conforman la CÁMARA: a) una disminución de sus ingresos muy fuerte para los próximos meses, b) una merma en la actividad que en el caso de Argentina supone la imposibilidad de llevar a cabo operaciones regulares en su

totalidad junto con una falta de trabajo equivalente que se extenderá hasta que se produzca la total normalización de las actividades aerocomerciales y aeroportuarias, la cual considerando las medidas y protocolos de control a tomarse una vez que se comiencen a permitir la realización de vuelos, será paulatina tomando al menos varios meses hasta retomar el parámetro de normalidad.

6. Que, por su parte, las empresas que conforman la CÁMARA han gestionado su inclusión en el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (cf. DECNU-2020-332-APN-PTE y su ampliación dispuesta por el DECNU-2020-376-APN-PTE – “ATP”).

7. Que es voluntad de las empresas que conforman la CÁMARA continuar realizando sus mejores esfuerzos para que las circunstancias referidas afecten lo menos posible su funcionamiento y evitar cualquier perjuicio para los trabajadores.

Por lo expuesto, las Partes convienen lo siguiente:

**Primero:** En atención a lo referido en el apartado precedente “CONSIDERACIONES PREVIAS.”, las partes acuerdan que el personal afectado por las jornadas de inactividad que, por los ya expresados motivos, no preste efectivamente tareas, percibirá una asignación con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) a cargo de las empresas que conforman la CÁMARA equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del salario básico mensual que le correspondiera a cada trabajador percibir en dicho período conforme las escalas salariales vigentes a marzo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, esta suma de dinero no retributiva tributará las contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23.661, garantizando el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la situación de emergencia sanitaria actual. Asimismo, tanto las contribuciones como los aportes con destino al régimen de obras sociales serán a cargo de las empresas integrantes de la CÁMARA y se calcularán sobre el 100% de las remuneraciones brutas que hubiesen correspondido a cada periodo durante la vigencia del presente acuerdo.

Finalmente, los aportes de cuota sindical estarán a cargo de las empresas integrantes de la CÁMARA y se calcularán sobre la asignación con carácter no remunerativo pactada en este apartado.

**Segundo:** Las partes acuerdan que, en el caso que los trabajadores perciban por parte del Estado (a través de

RE-2020-37934346-APN-DGDYD#JGM

algunas de sus entidades), alguno de los beneficios previstos dicho "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" (cf. DECNU-2020-332-APN-PTE y su ampliación dispuesta por el DECNU-2020-376-APN-PTE) y/o cualquier otra ayuda estatal de asistencia para la cancelación de haberes del personal dependiente en el sector privado, la empleadora quedará exclusivamente obligada a abonar la diferencia que permita alcanzar el importe comprometido en el apartado "Primero" precedente, considerándose, en ese caso y a todos sus efectos, cancelado en forma total.

**Tercero:** Las empresas que conforman la CÁMARA, según sus necesidades operativas, podrá requerir la inmediata reincorporación del trabajador que fuera afectado a la suspensión a fin asignarlo a la prestación efectiva de tareas, para lo cual se notificará con la antelación razonable y mediante los medios telemáticos disponibles en el marco de la buena fe contractual que debe imperar dentro de la relación laboral. Los trabajadores que cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión por fuerza mayor, tendrán derecho a percibir su remuneración conforme escalas salariales vigentes a marzo de 2020 proporcional a los días trabajados y la asignación 223 bis LCT definida en el apartado precedente "Primero" proporcional por los restantes días.

**Cuarto:** Las partes se comprometen a mantener el habitual clima de dialogo que caracteriza las relaciones entre ellas cuya continuidad se entiende imprescindible en momentos como el presente. Asimismo, las empresas que conforman la CÁMARA se comprometen a mantener, realizar y/o ejecutar todas las acciones que se encuentren a su alcance para mantener informado a su personal y de estricto cumplimiento de lo reglado por la Ley, mientras dure el Acuerdo.

**Quinto:** Durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas que conforman la CÁMARA se comprometen a no despedir trabajadores bajo el agrupe de representación correspondiente a UPADEP.

**Sexto:** El presente acuerdo tiene una vigencia desde el 01 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020, las partes podrán ampliar dicha vigencia previo acuerdo entre ellas.

**Séptimo:** Las empresas que conforman la CÁMARA se comprometen a observar todas las reglamentaciones y prescripciones atinentes al mencionado ATP, emanadas del Estado Nacional, a instancias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o cualquier

RE-2020-37934346-APN-DGDYD#JGM

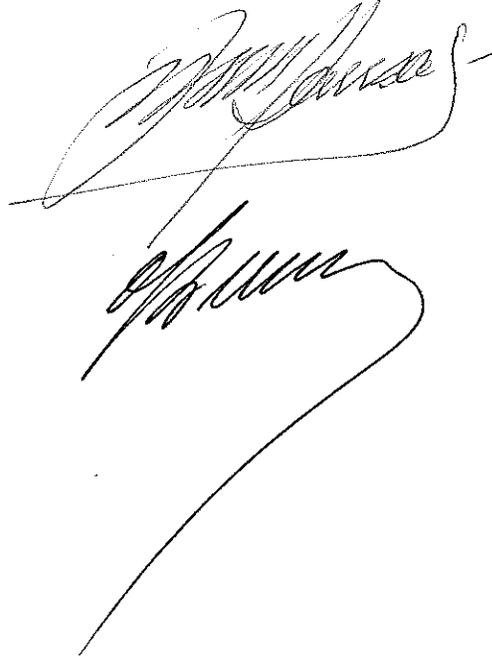
otra entidad gubernamental que tenga injerencia y/o competencia en la administración de las referidas asistencias.

**Octavo:** Conforme a lo dispuesto por el art. 4 de la RESOL-2020-397-APN-MT, se declara bajo juramento que las firmas insertas, tanto aquí como los acuerdos, son auténticas (art. 109 Decreto N° 1759/72 t.o. 2017).

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la urgente homologación del presente acuerdo.



ARIEL EMANUEL COCORULLO  
abogado  
T° 71 F° 632 C.P.A.C.F.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas  
Presentacion Ciudadana**

**Número:** RE-2020-37934346-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 12 de Junio de 2020

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.12 11:23:03 -03:00

GABRIEL ANGEL RODRIGUEZ ANTUÑANO  
20311609050  
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.12 11:23:04 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 681-21 Acu 811-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.